

10675

ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Algeciras.—Plan parcial del polígono «Zona Hotelera» de Algeciras, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se aprobó con las modificaciones que a continuación se indican:

Primero.—Deberá especificarse claramente la tipología de edificación a aplicar en cada manzana, por cuanto no consta en el plan si el tipo de ordenación va a realizarse en manzana cerrada, bloques abiertos o de otras características.

Segundo.—Deberá indicarse expresamente que los cuerpos volados, admitidos con carácter continuo en toda la fachada, computarán a efectos de edificabilidad.

Tercero.—Deberá definirse la longitud de diámetro exigible a los círculos inscritos en patios interiores.

Los modificaciones expresadas en la presente resolución se incorporarán a los documentos correspondientes del plan parcial que, por triplicado ejemplar, se remitirán a este Departamento para su debida constancia en el plazo de tres meses.

2. Guadalajara.—Documentación complementaria del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Guadalajara a instancia de la Empresa Cruz del Campo de Sevilla, para la instalación de una industria de maltería en terrenos pertenecientes al paraje denominado «El Cañal», y calificados como rústicos en el plan general de ordenación urbana de dicha capital, que ha sido presentada en cumplimiento de la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1974, que suspendió la aprobación del expediente hasta que se completase con informe favorable de la Confederación Hidrográfica sobre el vertido de aguas residuales y se expresase que la parcela quedaba afectada al uso y volumen de edificación propuestos. Se acordó aprobar definitivamente el expediente precitado y, en su consecuencia, declarar la procedencia de aplicar la excepción b) limitación 2a del artículo 59 de la Ley del Suelo, para construir la maltería de referencia.

3. Galdacano.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Galdacano, para el establecimiento de zonas industriales en el referido término municipal, que, por constituir modificación de plan general de ordenación urbana de Bilbao y su zona de influencia, se remite a la sanción definitiva de este Departamento por acuerdo del Consejo General de la Corporación Administrativa Gran Bilbao de 2 de julio de 1974, que lo aprobó en lo referente a las zonas de Aranceley, Erleches y Usánsolo, y lo desestimó en lo concerniente a la de Lecubaso. Se acordó:

Primero.—Denegar la aprobación de la modificación precitada en lo que se refiere a las zonas de Arancelay y Lecubaso, por no considerarse la primera zona, por su topografía accidentada, apta para asentamientos industriales, y la segunda por carecer de posibilidades de acceso y comunicación con el resto del término municipal.

Segundo.—Aprobar la modificación en la zona de Usánsolo, consistente en la creación de los Polígonos industriales de Labea y Lecue en los mismos términos expresados en la documentación elaborada en la oficina técnica del Gran Bilbao.

Tercero.—Suspender la aprobación de la modificación concerniente a la zona de Erleches, hasta tanto no se complete el expediente con documentación expresiva de: a) las condiciones topográficas de los terrenos y masas forestales existentes en el polígono número 1 (a la izquierda de la C. N. 634), que permita enjuiciar la conveniencia de su transformación industrial, y b) construcciones existentes en el polígono II (a la derecha de C. N. 634) y uso a que se destinan, a los mismos efectos.

La requerida documentación aclaratoria, se remitirá a este Departamento en el plazo de tres meses, para su estudio y resolución definitiva de la modificación precitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley del Suelo.

4. León.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de León, a instancia de la Caja de Ahorros Provincial, para la ampliación de la obra Benéfico-Social de esta Entidad «Escuelas de la Milagrosa», sita en el número 5 de la calle La Corredera de la citada ciudad, al amparo del artículo 46 de la Ley del Suelo. Se acordó aprobar el expediente presentado y, consiguientemente, el otorgamiento de la reserva de dispensación solicitada para la ampliación de las «Escuelas de La Milagrosa», de León, con la observación de que, previa a la concesión de la licencia de edificación, deberá urbanizarse la calle Octavio Álvarez Carballo, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 63.3 de la Ley del Suelo.

5. Pontevedra.—Plan parcial de ordenación del núcleo residencial Monteporreiro, en Pontevedra, promovido por don Antonio Durán Rodríguez, en representación de la sociedad «Monteporreiro, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de julio de 1968 fué denegada la aprobación definitiva a una primera redacción

de precitado plan parcial, aprobándolo con carácter de avance de planeamiento y a efectos meramente internos, a tenor de lo previsto en el artículo 23 de la Ley del Suelo, e imponiendo una serie de modificaciones al mismo;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de julio de 1972, se deniega la aprobación definitiva a una segunda redacción del mencionado plan parcial, interponiendo la sociedad promotora los correspondientes recursos administrativos y jurisdiccionales;

Resultando que la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en sentencia dictada el 26 de junio de 1974, declara el derecho de «Monteporreiro S. A.» a la obtención de la aprobación definitiva del plan parcial presentado con las modificaciones impuestas por la Administración en la resolución de 24 de julio de 1968 y con un coeficiente de edificabilidad de 1,55 metros cúbicos por metro cuadrado;

Resultando que la adopción de las medidas precisas para la ejecución de la sentencia por la Dirección General de Urbanismo se dirigió un escrito a «Monteporreiro, S. A.», señalando que por razones de economía podía utilizarse el plan parcial según la redacción que fué objeto de la resolución de 19 de julio de 1972, toda vez que la ordenación establecida en el mismo se ajustaba a las condiciones de volumen admitidas por la sentencia, de 1,55 metros cúbicos por metro cuadrado, y demás determinaciones impuestas por la Orden de 24 de julio de 1968, salvo en dos aspectos concretos relativos a las reservas para usos escolares, que eran insuficientes, y al tipo de edificación en seis manzanas que habría de transformarse de cerrada a abierta, por lo que introduciendo las necesarias rectificaciones dicho plan parcial podría ser aprobado definitivamente, dando cumplimiento de esta suerte a la referida sentencia;

Resultando que «Monteporreiro, S. A.», ha presentado con escrito de 8 de febrero de 1975, un anejo al citado plan parcial integrado por una Memoria y por tres planos, parcelario, de ordenación y de zonificación, respectivamente, que ha sido informado por los servicios competentes de la Dirección General de Urbanismo;

Considerando que del examen realizado de la documentación presentada resulta que se ha dado debido cumplimiento a las condiciones impuestas, habiéndose suprimido las seis manzanas de edificación cerrada que se han transformado en manzanas de edificación abierta, y se han ampliado las zonas escolares hasta 34.000 metros cuadrados, por lo que ajustándose el plan parcial a que se refiere la Orden de 19 de julio de 1972 a las condiciones impuestas en la de 24 de julio de 1968 y al volumen de edificación de 1,55 metros cúbicos por metro cuadrado, de conformidad a lo establecido en la sentencia de 26 de junio de 1974, proceda su aprobación definitiva;

Vistos la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, y la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de junio de 1974,

Este Ministerio acuerda aprobar el plan parcial de ordenación urbana Monteporreiro, con arreglo a la redacción que fué objeto de la Orden de 19 de julio de 1972, rectificado conforme a lo dispuesto en la Orden de 24 de julio de 1968, con la incorporación de la documentación presentada como anejo que se menciona en esta resolución.

6. Santa Cruz de Tenerife.—Plan parcial de ordenación urbana «Las Indias» en Santa Cruz de Tenerife, promovido por don Agustín Cabrera Ariles, en nombre y representación de «Construcciones Maspalomas, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó aprobar el plan parcial precitado con las siguientes rectificaciones:

Primero.—De la parcela denominada M-1, la parte en contacto con la zona verde y separada del resto de la parcela por la senda de Ribera se califica como zona verde de uso público, y los terrenos del barranco lindantes con las parcelas M-5, M-6 y M-7, previstas como espacios verdes de uso público, se les califica como espacios libres de edificación de uso privado afectos a las mencionadas parcelas, todo ello con la finalidad de que la ordenación cuente con zonas que por su topografía y situación resulten aptas para ser destinadas a parques y jardines de uso público.

Segundo.—En la parcela número 3, los espacios libres y deportivos se les afecta el uso de la escuela prevista en dicha parcela, a fin de que el equipamiento escolar resulte proporcional a las necesidades colectivas, y

Tercero.—Se rectificarán las ordenanzas en el sentido de exigir una unidad de aparcamiento por vivienda.

Las citadas rectificaciones se incorporarán a la documentación correspondiente del plan parcial que, por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento por conducto del Ayuntamiento, en el plazo de tres meses, a efectos de su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse: contra las números 1, 2, 3, 4 y 6, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notifi-

cación: del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución número 5 no cabe recurso alguno.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

10676 *ORDEN de 14 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 20, de Madrid, de don Adolfo Martín Beloso.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Adolfo Martín Beloso, de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella, número 20, de esta capital;

Resultando que mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo, con fecha 14 de marzo de 1958, bajo el número 874 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de esta capital, al folio 113 del libro 423 M. del archivo, 303 de la sección 2.ª, finca número 6.514, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Hermanos Borrella, número 20, de esta capital, solicitada por su propietario don Adolfo Martín Beloso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

10677 *ORDEN de 14 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta baja del edificio de la escalera A del bloque denominado «Santa Rosa», situado en las calles Conde de Urgel, Torrente Caganell y Ronda, sin número asignado, de Mollet del Vallés (Barcelona), de don Ernesto López Monterde.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente B-VS-3706/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Ernesto López Monterde, de la vivienda sita en planta baja del edificio de la escalera A del bloque denominado «Santa Rosa», situado en las calles Conde de Urgel, Torrente Caganell y Ronda, sin número asignado, de Mollet del Vallés (Barcelona);

Resultando que el señor López Monterde, mediante escritura otorgada ante el Notario de Granollers don Carlos Font Llopart, con fecha 6 de noviembre de 1968, bajo el número 1.759 de su protocolo, adquirió por compra a la Entidad «Inmobiliaria Molletense, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Granollers en el tomo 573 de archivo, libro 46 de Mollet, folio 168, finca número 4.252, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 18 de septiembre de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del

inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 6 de diciembre de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a cabo esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en planta baja del edificio de la escalera A del bloque denominado «Santa Rosa», situado en las calles Conde de Urgel, Torrente Caganell y Ronda, sin número asignado, de Mollet del Vallés (Barcelona), solicitada por su propietario, don Ernesto López Monterde.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

10678 *ORDEN de 14 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Paraguay, número 24, de Sevilla, de don Juan González Rico.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan González Rico, de la vivienda sita en la calle Paraguay, número 24, de Sevilla;

Resultando que el señor González Rico, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Luis Díez Pastor, con fecha 24 de septiembre de 1947, bajo el número 1.891 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Sevilla, al folio 135 vuelto, tomo 635, libro 90 de la sección 2.ª, finca número 3.326, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 1927 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 8 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias, prima y préstamo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a cabo esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Paraguay, número 24, de Sevilla, de don Juan González Rico.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.